

ACUERDO DEL COMITÉ DE GESTIÓN Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA POR EL QUE SE MODIFICA LA COMPETENCIA DE LAS ÁREAS RESPONSABLES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA SEÑALADAS EN LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Antecedentes

- I. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) que abrogó el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, misma que ha tenido una reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 27 de enero de 2017.
- II. El 4 de mayo de 2015, se publicó en el DOF, el Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).
- III. El 27 de abril de 2016, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE), mediante Acuerdo INE/CG281/2016, aprobó las reformas al Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento de Transparencia), mismo que fue modificado el 14 de octubre de 2016, mediante el Acuerdo INE/CG724/2016 en cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al Recurso de Apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-239/2016 y acumulados.
- IV. El 4 de mayo de 2016, se publicó en el DOF el Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprobaron los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnicos Generales), mismos que han sido modificados por el referido Consejo el 26 de octubre de 2016, 4 de abril de 2017, y el 15 de diciembre de 2017.
- V. El 9 de mayo de 2016, se publicó en el DOF el decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), misma que ha tenido una reforma publicada en el DOF el 27 de enero de 2017.

- VI. El 27 de mayo de 2016, el Comité de Gestión y Publicación Electrónica (Comité de Gestión) aprobó el Acuerdo para determinar la competencia de las áreas responsables del INE para cumplir las obligaciones de transparencia señaladas en la LGTAIP y la LFTAIP, el cual fue modificado en las sesiones del 23 de noviembre de 2016, 21 de junio de 2017, 15 de noviembre de 2017, y 27 de marzo de 2018.
- VII. El 1 de noviembre de 2016, el INAI emitió el Acuerdo mediante el cual se aprueban los Lineamientos Técnicos Federales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Tercero, Capítulos I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lineamientos Técnicos Federales), que deben difundir los sujetos obligados en el ámbito federal en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), publicados en el DOF el 17 de abril de 2017.
- VIII. El 1 de febrero de 2017, fueron aprobados los Lineamientos técnicos que establecen los criterios para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia y acceso a la información a cargo de las personas físicas y morales que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad, mismos que fueron publicados en el DOF en 13 de marzo de 2017.
- IX. El 8 de junio de 2017, fue publicada en el DOF la modificación a la Tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, respecto de las obligaciones de transparencia a cargo del INE.
- X. El 14 de diciembre de 2018, el Secretario Ejecutivo del INE emitió la circular INE/SE/011/2018, mediante la cual se estipula que cada área a partir del mes de abril de 2019 es responsable de capturar la información en los formatos y cargarla en el Sistema de Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia (SOT) administrado por el Instituto, para su envío a la PNT.
- XI. El 23 de enero de 2019, en sesión extraordinaria el Consejo General del INE, emitió el Acuerdo INE/CG32/2019 aprobando modificaciones al Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (Reglamento Interior).

Considerandos

- 1. Que el artículo 6 de la Constitución, garantiza explícitamente el derecho a la información a toda persona. En el plano institucional ese derecho se desarrolla en el Reglamento de Transparencia.
- 2. Que el Apartado A, fracción I de la referida disposición constitucional prevé

que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, además de los órganos autónomos como es el caso del INE, y de las personas físicas o morales que reciban recursos públicos o realicen actos de autoridad es pública y sólo podrá reservarse temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional. En la fracción V establece que los sujetos obligados publicarán, a través de medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.

3. Que es obligación del INE difundir la información pública que posee respecto las actividades que desarrolla a través de su página de Internet y en la PNT, en específico en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), y es responsable de cumplir las obligaciones, procedimientos y responsabilidades conforme lo dispuesto en los artículos 23, 24, fracción XI, 25, 49 y 50 de la LGTAIP.

En ese sentido, y atendiendo lo dispuesto en el artículo 68 de la LFTAIP, el INE debe cumplir las obligaciones de transparencia comunes señaladas en el artículo 70 de la LGTAIP con excepción de aquellas que dicte la tabla de aplicabilidad que aprueba el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); las conferidas al INE y a los organismos públicos locales electorales de las entidades federativas previstas en los artículos 74, fracción I, y 77 de la LGTAIP, ya que, coordina a los sujetos obligados —Contrato de fideicomiso con número 108601 con el Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C. (BANJERCITO), para la administración del Fondo por concepto de las aportaciones para el cumplimiento del programa del pasivo laboral, y Contrato de fideicomiso con número 108600 con el Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C. (BANJERCITO), para la administración e inversión de los recursos que integran el patrimonio del Fondo para el cumplimiento del programa de infraestructura inmobiliaria y para la atención ciudadana y mejoramiento de módulos del Instituto Federal Electoral—; replicadas en el artículo 5 del Reglamento del Transparencia.

Bajo esta tesitura, el INE también atiende las instrucciones del INAI para cumplir lo señalado en los artículos 80, 81 y 82 de la LGTAIP, y 68, 74, 75 y 76 de la LFTAIP, toda vez que, el INAI es el órgano garante federal encargado de determinar que personas físicas o morales que reciben y ejercen recursos públicos federales o realizan actos de autoridad, deben atender las obligaciones de transparencia, directamente o a través de los sujetos obligados que les asignan dichos recursos o en los términos de las disposiciones aplicables, les encomiende actos de autoridad.

Para el debido cumplimiento de las obligaciones de transparencia, de las

personas físicas y morales que reciban recursos públicos o realicen actos de autoridad en el INE, éste deberá remitir al INAI el listado correspondiente, en términos de lo estipulado en los artículos 81 de la LGTAIP y 75 de la LFTAIP.

4. Que para difundir la información en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia el INE debe atender lo dispuesto en los Lineamientos que correspondan, con la finalidad de asegurar que la información sea veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible, verificable.
5. Que la divulgación de la información en posesión del INE se realizará de tres maneras: 1) En la PNT, 2) En el portal de Internet del INE, y 3) En la página de inicio del portal de Internet del Instituto se publicará un vínculo de acceso directo al sitio donde se encuentra la información pública a la que refiere el Título Quinto de la LGTAIP de conformidad con sus artículos 60 y 64.

El Comité de Gestión tiene la atribución de supervisar que las áreas responsables del Instituto, siendo estas las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas, Juntas Ejecutivas Locales y Distritales, la Secretaría Ejecutiva y el Órgano Interno de Control, efectúen la publicación de información en cumplimiento de las obligaciones de transparencia según lo definen los artículos 79 del Reglamento Interior.

Más aún, conforme lo dispuesto en el artículo 25, numeral 4, fracciones IV, XII y XIII del Reglamento de Transparencia, este Comité ejerce su facultad de supervisión, designando mediante acuerdo las áreas del Instituto responsables para cumplir las Obligaciones de Transparencia (OT), y establece el procedimiento interno de publicación de la información, a través de Lineamientos previamente aprobados.

6. Que de conformidad con el *ACUERDO DEL COMITÉ DE GESTIÓN Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA POR EL QUE SE ASIGNA LA COMPETENCIA DE LAS ÁREAS RESPONSABLES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA SEÑALADAS EN LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA*, y sus versiones anteriores, las responsabilidades de las áreas fueron asignadas conforme las facultades que el Reglamento Interior les confiere. Sin embargo, como consecuencia de lo observado durante el desarrollo de esta actividad y de la reciente reforma al Reglamento Interior, es necesario que el Comité de Gestión como órgano de decisión respecto de las actividades que rigen los portales de Intranet e Internet del INE, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6, numeral 2 del Reglamento de transparencia, considera necesario modificar sus determinaciones para cumplir con las OT del INE.

En esta tesitura, el Comité de Gestión analizó las facultades de las áreas responsables, las actividades que realiza, y los criterios, formatos e información contenidos en los diversos Lineamientos Técnicos, con el fin de asignar a cada área las obligaciones para su cumplimiento, y con ello atender las exigencias de las normas aplicables.

No obstante, si bien es cierto, el Reglamento Interior otorga atribuciones específicas a las áreas para realizar sus actividades, también lo es que, en la práctica, y ejecución de éstas, participan más áreas de las que la norma invoca.

Por esta razón, debe considerarse viable asignar la obligación de transparencia a las áreas, sin menoscabo de lo expresado en el Reglamento interior, con el objeto de otorgar mayor certeza de la información publicada.

Aunado a lo anterior, en el tiempo que el INE ha desarrollado las actividades para cumplir las OT, se identificaron áreas de oportunidad para hacer más efectivos los procesos de carga de formatos en los sistemas habilitados — SOT y SIPOT perteneciente a la PNT—, y en la publicación de información en el portal de internet del INE, acciones que de forma directa las áreas aplicarán con la aprobación del presente instrumento.

Por consiguiente, la supervisión, logística y ejecución de los procesos para cumplir las obligaciones de transparencia, se expresan de manera enunciativa más no limitativa en los Lineamientos que al efecto apruebe este Comité de Gestión; ahora bien, sin que ello represente una confronta entre normas, se hacen mención de las actividades principales que desarrollarán las áreas involucradas.

a) La Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (UT) a través de la Dirección de Políticas de Transparencia (DPT), acompañará a las áreas responsables al interior del Instituto, orientará a los Enlaces de Obligaciones de Transparencia (EOT) para atender las obligaciones que les corresponden, y coordinará los procesos para atender los requerimientos que el INAI formule en la atención de las verificación o denuncias en el tema de OT.

También es el área encargada de la administración del sistema informático SOT; mientras que, la Unidad Técnica de Servicios de Informática (UNICOM) será la encargada de la administración de la infraestructura relacionada, así como de implementar la interoperabilidad del SOT con la PNT.

b) Los titulares de las áreas responsables son responsables en la designación de EOT, y estos serán los encargados de establecer los procedimientos necesarios para identificar organizar, publicar, actualizar

y validar la información que poseen o generen en ejercicio de sus facultades, competencias y funciones.

c) Los órganos ejecutivos, y técnicos centrales brindarán apoyo a la Unidad de Transparencia para emitir las directrices respecto de la información que debe publicarse en cumplimiento de las OT, de conformidad con los artículos 63 de la LGIPE; 4; 42, numeral 1 inciso s), 55, y 63 numeral 1, inciso f) del Reglamento Interior.

d) De los artículos 63 de la LGIPE; y 55 del Reglamento Interior, se interpreta que las Juntas Locales Ejecutivas son órganos delegacionales permanentes con mayor nivel jerárquico y representantes del INE en una entidad federativa; encargadas de supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas y las acciones de sus vocalías y de los órganos distritales.

En ese sentido, es necesaria su colaboración en el ámbito de sus competencias, para que sean las instancias encargadas de vigilar que las Juntas Distritales correspondientes a su estado cumplan en tiempo y forma las obligaciones que les fueron conferidas.

Las obligaciones se dividen de la siguiente manera:

a) Obligaciones directas

- Se asignan a una o más áreas.
- Cada área es responsable de la información que publica.
- La publicación, contenido, y los datos que se colocan en el (os) formato (s); así como su publicación en los sistemas es responsabilidad directa de cada área.

b) Obligaciones compartidas

- Se atienden con información generada en dos o más áreas.
- Las áreas remitentes son responsables, de proporcionar el (os) formato (s), los documentos anexos y de la información enviada, en los plazos que establezca el área concentradora.
- La publicación del formato (s) en los sistemas es responsabilidad del área concentradora.

c) Obligaciones genéricas

- Las atienden todas las áreas del Instituto.
- Cada área es responsable de la información que genera y coloca en el (os) formato (s).
- La publicación del formato en los sistemas puede ser responsabilidad del área concentradora o bien de cada área

dependiendo la obligación asignada.

Las OT señaladas en las fracciones XV, XXII, XXXVIII, XL, y XLVII, artículo 70, de la LGTAIP, no son obligaciones que el INE deba cumplir conforme la Tabla de aplicabilidad aprobada por el INAI.

Las áreas que intervienen en el proceso de publicación se denominan:

- a) Área independiente, que cumple de forma directa con el reporte de obligaciones de transparencia.
 - Es la encargada colocar la información en el (os) formato (s), sin la intervención de otras áreas.
 - Se encarga de publicar de forma directa en el (os) formato (s) en los sistemas habilitados.

- b) Área concentradora, que se vincula con el cumplimiento de las obligaciones de transparencia compartidas y en su caso genéricas.
 - Es la encargada de recabar la información e integrarla en el (os) formato (s) cuando sea generada en dos o más áreas.
 - Se encarga de publicar en el (os) formato (s) en los sistemas habilitados.

- c) Área remitente, es la generadora y responsable de la información que se reporta en cumplimiento de las obligaciones de transparencia compartidas y en su caso genéricas.
 - Son las encargadas de proporcionar determinada información al área concentradora, en los plazos señalados por dicha área, y serán en todo momento responsables de los registros pronunciamientos, relativos al cumplimiento del reporte de obligaciones de transparencia, así como la información que proporcionen para su publicación.
 - Deben remitir los registros, pronunciamientos y, en su caso, la información necesaria en cumplimiento a lo que reporta al área concentradora en el ámbito de su competencia, dicha información deberá ya estar procesada conforme a los Lineamientos Técnicos y los formatos de publicación emitidos por el SNT, asegurando que la información sea veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible, verificable.
 - Deberán informar al área concentradora si generaron o no información en el periodo de actualización, o si existe información o documentación que dejó de ser vigente o aplicable.

Las áreas responsables deberán utilizar para la publicación de información los formatos aprobados por el INAI que tienen las características de datos abiertos y

accesibles conforme al artículo 24, fracción V, de la LGTAIP.

Por lo expuesto, el INE a través del Comité de Gestión ha tomado como determinación que, para atender lo señalado en el artículo 23, de la LGTAIP, es necesario responsabilizar de forma directa a las áreas del Instituto conforme lo establecido en el Anexo 1 que forma parte integral del presente Acuerdo, con la finalidad de cumplir las OT que tiene como sujeto obligado.

Por ello, las áreas del Instituto, conforme los Lineamientos que apruebe el Comité de Gestión, podrán nombrar a Enlaces de Obligaciones Suplentes entendiéndose como el personal adscrito a sus áreas internas, y son quienes darán cumplimiento a las obligaciones, conforme la naturaleza de la información que éstas generan, poseen o resguardan, privilegiando así la especialización de la información y la prontitud en su publicación.

Finalmente es de precisar que las áreas no definidas como competentes para atender una o más obligaciones de transparencia, se debió a que, al momento de dar validez al presente instrumento normativo, de sus actividades no se genera información que actualice los supuestos de los artículos 70, 74, fracción I, 77, 80, 81 y 82 de la LGTAIP, 68, 74, 75 y 76 de la LFTAIP es decir la información generada está en un supuesto jurídico.

Sin embargo, no quedan exentas de cumplir las obligaciones, cuando de sus actividades futuras surja información —un hecho jurídico con consecuencias— que actualice alguno de los supuestos establecidos en la norma, luego entonces en caso de generar información posterior a la aprobación del presente Acuerdo, deberá cumplir con la obligación que sea actualizada, conforme las instrucciones que dicte la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En razón de los antecedentes y consideraciones vertidos, y con fundamento en los artículos 6, Apartado A, fracciones I y V; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, 24 fracción V y XI, 25, 49, 50, 60, 64, 70, 74, fracción I, 77, 80, 81 y 82 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 68, 74, 75 y 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4, 42, numeral i, inciso s); 55, 63, numeral 1, inciso f), y 79 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 25 numeral 4, fracciones IV, XII y XIII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Gestión y Publicación Electrónica emite el siguiente:

A c u e r d o

PRIMERO. - Se aprueba la modificación de la competencia de las áreas responsables para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia conforme al presente Acuerdo y su Anexo 1.

SEGUNDO. - Queda sin efectos el “*ACUERDO DEL COMITÉ DE GESTIÓN Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA POR EL QUE SE ASIGNA LA COMPETENCIA DE LAS ÁREAS RESPONSABLES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA SEÑALADAS EN LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA*” aprobado el 27 de marzo de 2018.

TERCERO. - Se instruye a la Secretaria Técnica para que dentro de los tres días hábiles siguientes a la aprobación del presente Acuerdo lo haga del conocimiento vía correo electrónico a los titulares de las áreas responsables del INE, solicitando les sea replicada la notificación a las áreas internas que atiendan la materia de transparencia y acceso a la información pública, y a los EOT que designaron.

CUARTO. - Se instruye a los titulares de las áreas responsables y al Órgano Interno de Control del INE den cabal cumplimiento a las obligaciones de transparencia conforme a la normatividad aplicable y el presente Acuerdo.

QUINTO. - Se hace del conocimiento a los titulares de las áreas responsables del INE, y a los EOT que los procedimientos internos a seguir, para cumplir las OT asignadas al INE, serán dictados por los Lineamientos que apruebe el Comité de Gestión.

SEXTO.- Se hace del conocimiento de los titulares de las áreas responsables del Instituto que el no incluir como área competente al área a su cargo, para atender una o más obligaciones de transparencia no es excluyente de que al actualizar uno o varios supuestos de las obligaciones precisadas en los artículos 70, 74, fracción I, 77, 80, 81 y 82 de la LGTAIP; 68, 74, 75 y 76 de la LFTAIP; queden exentos de su cumplimiento, luego entonces en caso de generar información posterior a la aprobación de presente Acuerdo, deberán adherirse al cumplimiento de la obligación que sea actualizada.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión del Comité de Gestión y Publicación Electrónica celebrada el 19 de marzo de dos mil diecinueve.